



SENTENCIA DEFINITIVA.

Calvillo, Aguascalientes, dieciséis de marzo de dos mil veintidós.

V I S T O S, para resolver la **ORDEN DE PROTECCIÓN** que ante esta autoridad solicita ***** , en contra de ***** , por su propio derecho en los autos del expediente **0175/2022**, lo cual se resuelve al tenor del siguiente

C O N S I D E R A N D O :

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles, establece:

“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción.”

II.- Siendo las **once horas con treinta minutos** del día dieciséis de marzo de dos mil veintidós, en términos de los artículos 1 y 2, incisos c) y e) de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, así como 1, 4 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem Do Para”, así como los dispositivos 6 fracción I, 27, 268, 30, 32, y 32 Quáter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 8, fracción I, 27 fracciones IV, V y IX, 298 y 30 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes, se determinó otorgar **orden de protección a *******, en los siguientes términos:

a) Se ordenó a ***** abstenerse de molestar, intimidar o realizar cualquier acto de violencia **en contra de ***** y sus familiares.**

b) Se ordenó a ***** , **no aproximarse al domicilio particular de *******, ubicado en la **calle ***** número ***** “*”, Colonia ***** , Calvillo, Aguascalientes**, lo anterior con el sólo fin de molestar, intimidar o realizar actos de violencia| en contra de la víctima o sus familiares, así como acercarse al domicilio de familiares, amistades, al lugar de trabajo o cualquier otro que frecuente ***** .

Se **apercibió** a ***** , que de incumplir con lo ordenado, se le impondrá como medida de apremio, **un arresto**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes.

c) Se ordenó el **auxilio policiaco de reacción inmediata** a favor de ***** , por conducto de las autoridades competentes.

Atendiendo a la situación de riesgo de la actora, se otorgó **ORDEN DE PROTECCIÓN** a favor de la víctima por una **TEMPORALIDAD DE TREINTA DÍAS.**

III.- La orden de protección otorgada a ***** , fue notificada a ***** a las trece horas con veinticuatro minutos del quince de marzo de dos mil veintidós, a fin de que compareciera ante esta autoridad a las **ONCE HORAS DEL DÍA SIGUIENTE HABIL** en que fue notificada, para celebrar la audiencia de pruebas y alegatos, según consta en cédula de notificación agregada a los autos.

Por lo que a las **once horas** de la fecha en que se actúa, se llevó a cabo la audiencia prevista por el artículo 30 bis de la Ley de Acceso a las Mujeres a una vida Libre de Violencia, en la cual **no compareció** ***** , por lo que no desvirtuó los hechos que se contienen en la resolución de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, no habiendo ofrecido pruebas al respecto, lo anterior en términos de lo establecido por el artículo 235 del Código de Procedimientos Civiles, por lo tanto, **los hechos argumentados en las presentes diligencias por parte de ***** , subsisten en los términos decretados en la resolución de referencia.**



IV.- En términos de lo previsto por el artículo 30 bis de la Ley de Acceso a las Mujeres a una vida Libre de Violencia, atendiendo a los argumentos vertidos en párrafos que anteceden, **SE CONFIRMA LA ORDEN DE PROTECCIÓN SOLICITADA POR *******, toda vez que ***** no desvirtuó los hechos que se contienen en la resolución de veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse, como en efecto **SE RESUELVE:**

PRIMERO.- Siendo las once horas con cuarenta minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintidós, **SE CONFIRMA LA ORDEN DE PROTECCIÓN** otorgada a favor de ***** el veintiocho de febrero de dos mil veintidós, **POR UNA TEMPORALIDAD DE TREINTA DÍAS.**

SEGUNDO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Pública de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

TERCERO.- NOTIFIQUESE.

ASÍ, definitivamente lo resolvió y firma la Ciudadana LICENCIADA LAURA ELENA DELGADO DE LUNA, Jueza del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial del Estado, quien actúa asistida de su Secretaria de Acuerdos licenciada **ELSA MAGALI VÁZQUEZ MÁRQUEZ**, que autoriza y da fe.

Se publicó esta resolución en la lista de acuerdos que se coloca en los estrados del Juzgado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós. Conste.

El(La) Licenciado(a) ELSA MAGALI VÁZQUEZ MÁRQUEZ, Secretario(a) de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 0175/2022 dictada en dieciséis de marzo del dos mil veintidós por el Juez Mixto de 1a. Instancia del

Municipio de Calvillo del Estado de Aguascalientes, conste de DOS fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, representantes legales, domicilios y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

SIN VALIDEZ OFICIAL